Petropar
ñanemba'e

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN PR / RC Nº 768/15

Asunción, 30 de julio de 2015

QUE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA Nº 2 AL CONTRATO PR / RC Nº 030/14 CON LA FIRMA HIDROPUERTOS S.R.L.

VISTOS:

El Contrato PR / RC Nº 030/14 del 17 de octubre de 2014 suscrito con la firma Hidro Puertos S.R.L.; la Nota con expediente de mesa de entradas Nº 3594 del 25 de mayo de 2015 de la firma Hidro Puertos S.R.L.; el Memorándum GME/045/2015 del 14 de julio de 2015 de la Gerencia de Mantenimiento Electromecánico; los Memorándums UOC/DCG Nº 033/2015 y UOC/DCG N° 058/2015 del 08 de junio de 2015 y 20 de julio de 2015, respectivamente, del Departamento de Convocatoria y Contratos de la Unidad Operativa de Contratación; la Nota Interna DJU/710/2015 del 22 de julio de 2015 de la Dirección Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que según la Nota con Expediente Nº 3594 del 25 de mayo de 2015 la firma Hidro Puertos S.R.L. solicita una prórroga de vigencia correspondiente al Contrato PR / RC Nº 030/14, que luego del cobro del anticipo el 11 de febrero de 2015 a partir del cual empieza el computo del plazo de entrega, debido a la crecida del río Paraguay fue imposible realizar los trabajos correspondientes al Contrato PR / RC Nº 030/14, motivo por el que se solicita ampliación de la vigencia hasta el 31 de julio de 2016, indicando que hasta febrero del año 2016 se mantendrían niveles muy elevados de altura del río;

Que el Administrador del Contrato informa que el avance físico del Contrato fue del 54,43% empleando 22 días del plazo contractual y que el Proveedor realizó todas las reparaciones posibles iniciando los trabajos inclusive antes del cobro del anticipo, con la provisión de maderamen, suficiente mano de obra e importantes equipos de izaje e incado acuático de pilotes y que los materiales a utilizar para continuar los trabajos se encuentran en propiedad de PETROPAR;

Que asimismo la Gerencia de Mantenimiento Electromecánico expresa que los efectos de los fenómenos climáticos son de público conocimiento y se pronostica que las aguas de los ríos volverían a sus niveles normales recién a partir de los primeros meses del año 2016, por lo que considera que el pedido del Proveedor está basado sobre hechos verificables y pronósticos serios recomendando conceder la prórroga solicitada hasta el 31 de julio de 2016;

Que es necesario que el Contrato suspender el contrato hasta que las condiciones climáticas permitan la reanudación de los trabajos correspondientes al Contrato, siempre que se mantengan niveles de altura del Río Paraguay de 2,00 metros o menos con referencia a la escala hidrométrica de Villeta;

Que el Art. 63º de la Ley N°2051/03 "De Contrataciones Públicas", establece: *"Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas*

COPIA PARA LA U.O.C
COPIA PARA LA U.O.C

RESOLUCIÓN PR / RC Nº 768 /15

Asunción, 30 de julio de 2015

originalmente. No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública";

Que la Adenda solicitada suspende el plazo del contrato y amplía la vigencia del Contrato y no modifica ningún monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en el mismo;

Que la Dirección Jurídica no formula reparos a lo solicitado, sobre la base de lo dispuesto por el Art. 63º de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas";

Que la Dirección Jurídica informa que el procedimiento utilizado se ajusta a cuanto determina la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y sus Decretos Reglamentarios Nº 21909/03 y Nº 5174/05;

Que el Art. 22° de la Ley N° 1182/85, modificado por la Ley N° 2199/03, determina como atribución del Presidente la facultad de establecer normas de dirección y administración; por tanto, en uso de sus atribuciones legales;

EL PRESIDENTE DE PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)

R E S U E L V E:

Art. 1º.- Aprobar la Adenda N° 2 al Contrato PR / RC Nº 030/14 del 17 de octubre de 2014 suscrito entre Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y la firma Hidro Puertos S.R.L. a los efectos de extender la vigencia, quedando redactada conforme al siguiente texto:

ADENDA Nº 2
AL CONTRATO PR / RC Nº 030/14

Celebrado el día del mes de del año 2015, entre Petróleos Paraguayos (PETROPAR), domiciliado en Chile Nº 753, República del Paraguay, representada para este acto por su Presidente, Ing. Rómulo Alfredo Campos Krauer, con Cédula de Identidad N° 1.206.292, denominada en adelante la CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, la firma Hidro Puertos S.R.L., domiciliada en la calle Enciso Velloso Nº 2.565 de la ciudad de Asunción, República del Paraguay, representada para este acto por el Ing. Federico Juan Ballasch Sánchez, con Cédula de Identidad N° 361.366, denominada en adelante el PROVEEDOR, convienen en celebrar la presente Adenda al Contrato PR / RC Nº 030/14 suscrito en fecha 17 de octubre de 2014, en el marco de la Licitación Pública Nacional Nº 13/14 para el "Servicio de reparación de defensa de muelle para PETROPAR" con ID Nº 276.864, sujeta a las siguientes cláusulas que determinan las obligaciones y responsabilidades de las partes:

CLÁUSULA PRIMERA:
La CONTRATANTE y el PROVEEDOR acuerdan suspender el contrato hasta que las condiciones climáticas lo permitan, y se mantengan niveles de altura del Río Paraguay de 2,00 metros o menos con referencia a la escala hidrométrica de Villeta.

CLÁUSULA SEGUNDA:
La CONTRATANTE y el PROVEEDOR acuerdan extender la vigencia prevista en la cláusula sexta del Contrato hasta el 31 de julio de 2016.

CLÁUSULA TERCERA:
EL PROVEEDOR se compromete a ampliar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato hasta treinta (30) días posteriores al vencimiento de la vigencia.

CLÁUSULA CUARTA:
LA CONTRATANTE y EL PROVEEDOR acuerdan que todas las cláusulas del Contrato PR / RC Nº 030/14 del 17 de octubre de 2014, que no se opongan a esta Adenda, quedan vigentes e invariables.

En prueba de conformidad, las partes suscriben la presente Adenda Nº 2 al Contrato PR / RC Nº 030/14, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Art. 2º.- Comunicar a quienes corresponda y, cumplido, archivar.

FIRMADO:

Ing. RÓMULO ALFREDO CAMPOS KRAUER
PRESIDENTE
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)

COPIA PARA LA U.O.C
COPIA PARA LA U.O.C